

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONVENCIONADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

#### Ministerio de Fomento

(Continuación de la Real orden inserta en la Gaceta del día 2 del corriente mes de Agosto).

PROGRAMA DE OPOSICIONES para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

#### TERCER EJERCICIO

#### NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

##### Lección 133.

Registro mercantil, su definición, su fundamento y su objeto. Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción. Datos que han de consignarse en la inscripción según la naturaleza del acto. Libros de contabilidad. Comerciantes obligados a llevar estos libros y enumeración de los precios. Fuerza aprobatoria de sus asientos. Exhibición de los libros de contabilidad. Eficacia jurídica de su contenido. Plazo durante el cual deben conservar los libros y documentos mercantiles.

##### Lección 134.

De las Cámaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones espe-

cialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

##### Lección 135.

Concepto general de las obligaciones y su clasificación. Sus fuentes. De los contratos en general. Sus elementos esenciales. Contratos mercantiles, su definición, elementos. Especialidad de estos contratos y leyes que los regulan.

##### Lección 136.

Medios de prueba de los contratos mercantiles. Su enumeración y examen. Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos. En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue. Concepto de la prescripción. Medios de interrumpir la prescripción, especialmente en materia de transporte. Estudio crítico del artículo 951 del Código de Comercio y exposición razonada de la opinión que se sostenga.

##### Lección 137.

Teoría general de los cuasi-contratos. Su enumeración. Cuerpo legal donde se regulan los cuasi-contratos. Análisis del cuasi-contrato del cobro de lo indebido. Obligaciones que engendra. ¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril? Disposiciones legales en que se funde la opinión que se sustente. Doctrina del Tribunal Supremo. Interpretación de los contratos y principios legales a que debe someterse.

##### Lección 138.

Sociedades mercantiles. Sus clases. Requisitos para su constitución. Compañías colectivas, comanditarias y anónimas. Capital social. Acciones y obligaciones. Derechos, deberes y responsabilidad de los socios en las Compañías anónimas.

##### Lección 139.

Del depósito en general. Depósito mercantil. Requisitos esenciales. Derechos y obligaciones del depositario y depositante. Aumento y demérito de la cosa depositada y persona a la que beneficia y perjudica. Depósitos en dinero y en embalajes cerrados y sellados.

##### Lección 140.

Contrato de seguro en general. Sus especies. Cláusulas que debe contener. Derechos y deberes de las partes. Nulidad del contrato. Contrato de seguro de transporte terrestre. Su extensión. Personas que deben otorgarle.

##### Lección 141.

Contrato de transporte en general. Su definición. Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte. Definición del contrato mercantil de transporte terrestre y sus requisitos esenciales. Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público. Disposiciones legales que le regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente. Función del Estado en esta clase de contratos y fundamentos de la misma.

##### Lección 142.

Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril. Título legal de este contrato. Extremos que debe contener. Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público. Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

##### Lección 143.

Momento a partir del cual comienzan las obligaciones del porteador. Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración del cambio de ruta y del consig-

natario, por averías, faltas y retrasos. Concepto de la indemnización. Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo Cuerpo legal. Derechos especiales del porteador sobre los objetos porteados. Tiempo para la prescripción de este derecho. Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con medios no propios. Autoridades o funcionarios ante quien procede ejercitar las acciones que se derivan de los anteriores contratos. Procedimiento para ejercitarlas.

##### Lección 144.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles. Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas. ¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos? Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores. Efectos de la suspensión de pagos. Convenio con los acreedores. Declaración de quiebra. Consejo de incautación y sus obligaciones.

#### NOCIONES DE DERECHO

##### PENAL

##### Lección 145.

Que se entiende por delito y qué por falta. Sus requisitos esenciales. Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo. De la intención de delinquir. Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas. Delito consumado, frustrado y tentativa. Su definición y examen de cada uno. ¿Es punible la tentativa de las faltas? ¿Existen delitos no previstos en la ley? ¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad a la realización del hecho que se estima delictivo? Modo de proceder en que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley, y



en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

#### Lección 146.

De las circunstancias que modifican la responsabilidad, y su división. Su influencia en la referida responsabilidad. Concepto de las circunstancias eximentes 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 11 y 12 del artículo 2.<sup>o</sup> del Código penal.

#### Lección 147.

Concepto de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Concepto de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Examen de las señaladas con los números 4, 5, 11, 13, 15 y 16 del artículo 10 del Código penal.

#### Lección 148.

Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas. Concepto del autor, cómplice y encubridor. Del encubridor en las faltas. De la responsabilidad civil: su concepto. Personas sobre quienes recae.—Modos de extinguirse.

#### Lección 149.

Concepto de la pena. Retroactividad de la ley penal. Estricción de la acción penal. Perdón del ofendido, indulto, amnistía. Clasificación general de las penas. ¿Cuándo tiene carácter de pena la multa?

#### Lección 150.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Qué se entiende por funcionario público para estos efectos. Prevaricación. Cohecho. Infidelidad en la custodia de documentos. Violación de secretos y denegación de auxilio. Usurpación de atribuciones. Fraudes y exacciones ilegales.

#### Lección 151.

De los atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Resistencia. Desobediencia, amenazas, desacato e insulto y amenaza a los funcionarios públicos. Injuria y calumnia: su concepto. Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

#### Lección 152.

De las falsificaciones: su concepto. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio. Penas en que incurrir los funcionarios públicos por estos delitos. Penas en que incurrir los particulares.

#### Lección 153.

Delitos contra las personas. Parricidio. Asesinato. Homicidio. Disparo de armas de fuego contra cualquier persona. Lesiones. Fal-

tas contra las personas. Detenciones ilegales. Amenazas y coacciones.

#### Lección 154.

Delitos contra la propiedad. Robo y hurto: definición y diferencia entre ambos. Usurpación y defraudación. Estafa: su concepto. Requisito esencial y característico del delito de estafa: su penalidad. De los daños y de las personas obligadas a repararlos o indemnizarlos. Concepto de la imprudencia temeraria.

#### Lección 155.

De las faltas contra las personas y contra la propiedad. Pena máxima que señala el Código penal en las faltas. Autoridades competentes para juzgar y castigar los delitos y las faltas.

### CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Informe y tramitación administrativa de las tarifas máximas legales, generales de aplicación y especiales y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

Informes de reclamaciones.

Instrucción de sumarias.

### QUINTO EJERCICIO

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morsoo. Manera de habilitar estos aparatos en caso de avería.

Madrid, 29 de Julio de 1921.—  
El Ministro de Fomento, *Cierva*.  
(*Gaceta* del 3 de Agosto).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Colegio oficial de Farmacéuticos de esta Corte, en la que solicita se dicte una disposición que obligue a cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el cual dispone que los Farmacéuticos, además de sellar las recetas, pondrán en ellas el precio que hubiesen exigido y que se autorice a los Colegios para imponer a los que no lo hagan así las sanciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Colegiación obligatoria.

Vistos los artículos 7.<sup>o</sup> y 32 de las Ordenanzas de Farmacia, el Real decreto de 23 de Octubre de 1916 y la Real orden de 20 de Julio de 1905,

Considerando que no habiendo sido derogado por disposición alguna el precepto cuya observancia se solicita, debe exigirse su cumplimiento de una manera ineludible, para que el público pueda comprobar si el precio exigido depende de la tarifa, el Farmacéutico tenga ocasión de subsanar posibles errores y en todo caso el Subdelegado pueda ejercer su misión inspectora;

Considerando que no existe inconveniente alguno en que los Colegios, como Corporaciones oficiales, coadyuven con las Autoridades para obligar a sus colegiados a cumplir las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que todo Farmacéutico está obligado de una manera terminante a poner el sello en las recetas y el precio exigido, debiendo expresar el de cada fórmula, cuando la receta tenga más de una, cuyo precio no podrá exceder de la tarifa oficial.

Segundo. Que los Colegios oficiales de Farmacéuticos pueden imponer las sanciones del artículo 16 de sus Estatutos a los que faltan a lo preceptuado en el apartado anterior de esta soberana disposición, sin perjuicio de aquellas otras a que haya lugar por las Autoridades.

Tercero. Que se excite el celo de los Subdelegados de Farmacia para que de una manera constante y especial comprueben si se cumple lo ordenado; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1921.

#### BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

(*Gaceta* del 14 de Agosto).

#### REAL ORDEN

Para evitar dudas y dificultades que en la práctica han surgido con motivo de la interpretación del párrafo segundo del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Marzo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el visado puesto por Cónsul español de carrera o Representante diplomático de España en los pasaportes expedidos con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> del citado Real decreto sea válido para todos los viajes que la persona a cuyo favor se expidió el pasaporte haya de hacer, pasando por España o residiendo en nuestro país, durante el plazo de duración del visado que, conforme a los vigentes acuerdos internacionales, es de dos años normalmente y de un año por excepción tratándose de pasaportes expedidos para un solo viaje; quedando así aclarado, por tanto, el párrafo segundo del artículo 2.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, en el sentido de que el extranjero que obtuvie-

re visado de funcionario diplomático o Cónsul de carrera acreditados en el país donde el documento fué expedido, no estará obligado, cada vez que haya de entrar en España, dentro de los plazos referidos, a obtener nuevo visado del Representante de nuestro país en cada uno de los países que haya visitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta el aplicar las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1917. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1921.

Conde de Coello de Portugal.

Señores Gobernadores Civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

### Gobierno Civil de la provincia

#### CIRCULAR

Se previene a los señores Alcaldes que en término de cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, remitan a este Gobierno relación de las multas gubernativas que hubiesen hecho efectivas desde 1.<sup>o</sup> de Mayo último, y de las pendientes de tramitación, explicando la demora en su exacción.

Espero del celo y diligencia de todos el más exacto cumplimiento del interesado servicio.

Oviedo, 22 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

R. al núm. 2.740

### SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Santos de Veracruz

En el juicio abintestato del señor Francisco Fernandez Perez, el C. Juez del conocimiento por auto de veintidós del actual, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del último edicto.

Y para su inserción por tres veces, de diez en diez días, en el periódico de más circulación de la provincia de Oviedo, a la cual pertenece Félix Tineo (España), expido el presente en Veracruz, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.—  
El Secretario, Manso Morales.—  
Visto bueno, El Juez sustituto, Siméon Bonilla.

R. al núm. 2705

Esc. Tip. del Hospicio provincial